no ai ninguna prebilegiada ni que se pueda negar a el de
lo corro pagandole su justo valor en attencion a ser tan
de justicia y piedad y mandarse como se manda por
su Majestad y a su Merced por su Real comision a
gal exeutte esta operazion y porque el dicho repar
timiento lo a hecho con acuerdo y verdadero ynfor
me le executaran asi y de mas que en quanto
a la austo dia que se previene pena de dos mil duca
dos a distribuzion de los señores del Real
Consejo y de enviar audiencia con dias y salarios
de costa de dichas justicias y rrejimientos o missas
y de dar quenta a su Majestad para que se proze
da a mayores penas y para que tenga ende
ro conozimiento en lo que se deve observar man
do hazer dicha prevenzion de vastimentos cuya
cantidad y rrepartimiento se haze a las
dichas villas en la forma y manera siguiente
la villa de zehegin dozientos carneros = y
quatrozientos machos
La qual dicha tassazion y rrepartimiento
se hizo en la forma rreferida con a
cuerdo y verdadero ynforme de personas
que tienen conozimiento de los lugares rrefe
ridos y lo firmo, licenciado Don Fran.co An
tonio dardo, y colodro, ante mi Juan Marti
nez Montejano
y para que tenga efecto mando dispachar